PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXL	Victoria, Tam., miércoles 28 de enero de 2015.	Número 12

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Tamaulipas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa… 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INFORME del Saldo de la Deuda Pública, Directa e Indirecta al 31 de Diciembre del año 2014, del Gobierno del Estado de Tamaulipas……. 19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el programa académicos de Nivel Superior: Licenciatura en Enfermería, en modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, que se impartirá en Reynosa, Tamaulipas…… 23

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **SASIT CORPORATION S.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS**, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el programa académicos de Nivel Superior: Especialidad en Seguridad e Higiene Industrial, en modalidad escolarizada, plan semestral, que se impartirá en Tampico, Tamaulipas…….. 27

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Pública Nacional 001, referente a la Licitación: **EO-928010997-N1-2015,** para la contratación de “Construcción de 14 aulas especializadas, en segundo nivel (2a. etapa de terminación de obra), Facultad de Ingeniería Arturo Narro Siller (clave: 28USU2741K), en Tampico, Tamaulipas.”……. 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Tamaulipas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL ING. VÍCTOR RODOLFO VÁZQUEZ ADAME, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre de 2014, las partes celebraron el convenio marco de coordinación (en adelante el "convenio marco") mediante cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones ("TIC") en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula segunda, establece que para su implementación las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el convenio marco, la SCT tiene asignada a nivel nacional la banda de frecuencias (según se define en la cláusula segunda del presente convenio), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de diversas dependencias, entidades y organismos públicos a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la banda de frecuencias para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o Red NIBA (como se define en la cláusula segunda del presente convenio), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, el Fideicomiso 2058, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la Red NIBA.

5. Para integrar la Red NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado acceso a internet (como se define en la cláusula segunda del presente convenio) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la Red NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, en el marco de sus atribuciones para el desarrollo de las TIC a nivel nacional, prevé la participación de los gobiernos de las entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos participantes a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 tuvo conocimiento de la celebración de este convenio por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 4o. y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II.2. El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame fue designado como Secretario de Administración mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011 por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, refrendado por el C. Morelos Canseco Gómez, Secretario General de Gobierno, y facultades y personalidad con que comparece a la fecha no le han sido limitadas en forma alguna y, por ende, cuenta con capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

II.3. Al ostentar el cargo de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame declara que representa en este instrumento al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, párrafo 1, 23, párrafo 1, fracción III, y 26, fracciones VIII, XI, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con los cuales está plenamente facultado para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que le corresponden, entre ellos administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera, así como analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales.

II.4. El Ing. Víctor Rodolfo Vázquez Adame fue designado como Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011 por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, refrendado por el C. Morelos Canseco Gómez, Secretario General de Gobierno, teniendo entre sus facultades las de administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera.

II.5. Su domicilio, para los efectos de este convenio, es el ubicado en el Centro Gubernamental de Oficinas, piso 20, Prolongación Boulevard Práxedis Balboa, esquina con Libramiento Naciones Unidas sin número, Parque Bicentenario, C.P. 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.7. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Tamaulipas, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la Red NIBA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 10 fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 21, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Las partes suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias.

Segunda. Definiciones

Para efectos de este convenio, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.-** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **Banda de frecuencias.-** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz, asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la SCT, de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la Red NIBA.
- **Condiciones de uso de la banda de frecuencias.-** Las condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente convenio como **anexo 2**.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Direcciones IP públicas.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA**.**
- **Ejecutivo Estatal.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**.**
- **Fideicomiso.-** El Fideicomiso 2058.
- **Grupo de trabajo.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- **Lineamientos.-** Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 1.
- **NOC.-** El centro de administración de la Red NIBA.
- **Nodo de interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Procedimiento de atención y resolución de fallas.-** El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como anexo 3 y forma parte de este instrumento.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **Recursos.-** La Red NIBA, los *sites* de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.
- **Red NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.
- **REESG**.- La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **Representante de la agenda digital.-** El representante designado por el Secretario de Administración del Estado de Tamaulipas como su representante ante la SCT para todos los efectos de este convenio.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- ***Site* de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la RESSG a la Red NIBA y el acceso a internet.

Tercera. Obligaciones de las partes

Las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

COPIA

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del Ejecutivo Estatal, el uso no exclusivo de la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del Ejecutivo Estatal, en estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la Red NIBA en uno de los nodos de interconexión conforme a este convenio, a los lineamientos y a las condiciones de uso de la banda de frecuencias. El puerto del equipo de interconexión de la Red NIBA dentro del nodo de interconexión es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al Ejecutivo Estatal, a solicitud de éste, el acceso a internet a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y para el acceso a internet. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos.

5. Entregará, a solicitud del Ejecutivo Estatal, la cantidad de direcciones IP públicas que la propia SCT considere necesarias para que el Ejecutivo Estatal las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquéllos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.

2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre entidades federativas vecinas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los poderes ejecutivos de las entidades federativas vecinas para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar al poder ejecutivo de la entidad federativa vecina con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte del poder ejecutivo de una entidad federativa vecina, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la notificación inicial del poder ejecutivo de una entidad federativa al poder ejecutivo de otra entidad federativa respecto de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el Ejecutivo Estatal utilizarán la banda de frecuencias sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar a la dependencia, entidad o institución con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte de una dependencia, entidad o institución, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días naturales a partir de la notificación del Ejecutivo Estatal a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al Ejecutivo Estatal, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la Red NIBA cumpliendo estrictamente los lineamientos.

El punto de conexión física entre la Red NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del nodo de interconexión ubicado en calle Durango entre Canales y Ocampo S/N. Colonia Modelo, Heroica Matamoros, Matamoros, Tamaulipas, Código Postal 87351.

Si el Ejecutivo Estatal desea interconectar su REESG en otros nodos de interconexión, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los lineamientos y las normas técnicas y la normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la Red NIBA. La SCT informará periódicamente al Ejecutivo Estatal de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El Ejecutivo Estatal ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los nodos de interconexión en estricto cumplimiento a los lineamientos.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- **I.** Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA o a la REESG;
- **II.** Interferir cualquiera de las redes;
- **III.** Falsificar la identificación de cualquier usuario;
- **IV.** Introducir programas maliciosos;
- **V.** Escanear redes de terceros sin su autorización;
- **VI.** Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
- **VII.** Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

VIII. Interferir sesiones establecidas;

IX. Simulación de sitios web de terceros (“phishing”);

X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos (“pharming”);

XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios, o

XII. Alterar los procesos de medición de tráfico, y

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la Red NIBA, usar la banda de frecuencias o el acceso a internet con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; y que al utilizar la banda de frecuencias para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la banda de frecuencias y/o de la Red NIBA.

Cuarta. Grupo de trabajo

Las partes podrán acordar la constitución de un grupo de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, mediante oficio, y estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

Quinta. Vigencia

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

Sexta. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Séptima. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial, y bastando una simple notificación al Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

a) Si el Ejecutivo Estatal se niega a compartir el uso de la banda de frecuencias o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;

b) Si los recursos objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, y

c) Si el Ejecutivo Estatal incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula tercera, una vez que la SCT le notifique al Ejecutivo Estatal de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento el Ejecutivo Estatal no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, y el Ejecutivo Estatal suspenderá inmediatamente el uso de la banda de frecuencias, dándose también por terminado de manera inmediata el presente convenio.

Octava. Relaciones laborales

Las partes convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre dichos recursos humanos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Novena. Control, vigilancia y evaluación

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este convenio corresponderá a las dependencias federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Modificaciones

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos, informando de ello mediante oficio al Ejecutivo Estatal con cinco días de anticipación.

Décima primera. Propiedad intelectual

Las partes se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Décima segunda. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Décima tercera. Acuerdo único

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- **Anexo 1.-** Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.
- **Anexo 2.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.
- **Anexo 3.-** Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.

Décima cuarta. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelvan en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

POR LA SCT.- **COORDINADORA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO**.- **MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL**.- Rúbrica.- **POR EL EJECUTIVO ESTATAL**.- **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**.- **LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME**.- Rúbrica.- **SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**.- **ING. VÍCTOR RODOLFO VÁZQUEZ ADAME**.- Rúbrica.

Anexo 1 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Tamaulipas (el "convenio"), suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Ejecutivo Estatal")

Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA) aplicables a las redes estatales de educación, salud y gobierno.

1. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet.-** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.-** El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como apéndice A.
- **Equipo de la SCT.-** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.-** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de Interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.-** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Tamaulipas. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.-** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al *site* de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.-** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el *site* de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **REESG.-** La red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **Reporte.-** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al *site* de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apéndice A**.
- ***Site* de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Sitio de alojamiento.-** Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

COPIA

- **Responsable técnico.-** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el *site* de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A de este documento una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. Acceso

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al *site* de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los *sites* de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al *site* de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones

Para el ingreso al *site* de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el apéndice A con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al *site* de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los *sites* de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los *sites* de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier *site* de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente.

b) Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el *site* de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el *site* de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. Mantenimiento preventivo programado

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entran y salen al *site* de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;

c) Registrará todos los equipos que entran y salen del *site* de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al anexo 3 del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el *site* de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. Políticas de operación

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el *site* de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del *site* de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

a) Puerto de acceso;

b) Ancho de banda, y

COPIA

c) Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

La SCT y el Ejecutivo Estatal tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

Apéndice A

Datos de los responsables

1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Ing. Víctor Colín Gudiño
Cargo:	Director General de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones
Correo electrónico:	vcolin@tamaulipas.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	(834) 318 8000 ext. 42008 107 8008 (715) 1316 209

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Ing. Luis Rodolfo García García
Cargo:	Subdirector de Comunicaciones
Correo electrónico:	lrgarcia@tamaulipas.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	(834) 318 8000 ext. 42058 1078058 (834) 144 1752

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos “B”.
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717

COPIA

Anexo 2 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Tamaulipas (el "convenio"), suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Ejecutivo Estatal")

Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las redes estatales de educación, salud y gobierno

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("CFT") notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que "…el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno".

El resolutivo PRIMERO de la mencionada resolución establece: "Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHZ".

Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.

III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento ("CSIC") una asignación de la banda de frecuencias de 3300 – 3350 MHz para uso oficial (en adelante la "banda de frecuencias"), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la "asignación").

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el asignatario (i.e. la CSIC) "…vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas…se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas…" en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la asignación y 1.5 de su anexo, la SCT y el Ejecutivo Estatal convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias, se sujetarán a las siguientes

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno, salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.

2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.

3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las redes estatales de educación, salud y gobierno ("REESG"), así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:

a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.

b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.

c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.

d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.

e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.

f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.

5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la SCT o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.

6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.

7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.

8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.

9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.

10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previamente a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.

11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta cinco veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Tamaulipas (el "convenio"), suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Ejecutivo Estatal")

Procedimiento de atención de fallas de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA)

1. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.

- **CAS.** El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como apéndice A del anexo 1.
- **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Tamaulipas. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al *site* de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el *site* de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al *site* de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apéndice A** del **anexo 1** del convenio, o bien a cas@mexicoconectado.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- **Sitio de alojamiento.** Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.
- ***Site* de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el *site* de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A del anexo 1 del convenio una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

3. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del *site* de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del *site* de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el **apéndice A** del **anexo 1** del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@mexicoconectado.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

5. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

a) Nombre del sitio donde se presenta la falla.

b) Nombre y teléfono de quien reporta.

c) Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG (anexo 1 del convenio).

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al numeral 2 (objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral 2 de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos “B”	57239300 Ext.12715	6 horas

El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

Nota: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TIPO DE DEUDA: DIRECTA

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

DEUDA CONTRATADA CON BANCA DE DESARROLLO Y BANCA COMERCIAL

Garantizada con Participaciones Federales

Crédito	Sicref	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interés Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
NO. 1		BANCOMER	GOBIERNO DEL ESTADO	1,000,000,000.00	720,238,140.06	029/2010	01/2010	TIIE + 1.45	31	I	2025
28009680		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO	164,159,265.46	88,555,412.46	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	31	VII	2031
28009847		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		22,889,784.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	29	VII	2031
28009917		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		16,302,486.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	29	VII	2031
28010070		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		6,879,839.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	29	X	2031
28010475		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		9,822,020.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	30	X	2031
28010520		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		5,602,927.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	30	X	2031
28010546		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		6,506,157.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	29	VII	2031
28010903		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO		7,600,640.00	223-FONAREC/2011	01/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	29	VII	2031
NO. 3		BANCOMER	GOBIERNO DEL ESTADO	1,500,000,000.00	1,402,777,784.00	553/2011	03/2011	TASA ANUALIZADA TIIE + 1.15	07	XI	2032
NO.4		BANCOMER	GOBIERNO DEL ESTADO	729,078,098.12	288,054,290.65	1184/2011	04/2011	TASA FIJA ANUALIZADA	30	IX	2016
NO.5		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO	187,112,637.00	187,112,637.00	P28-0312028	05/2011	TASA BASE + SOBRE TASA	22	XI	2032
NO. 1 2013		SANTANDER	GOBIERNO DEL ESTADO	963,000,000.00	945,500,435.97	P28-1213161	01/2013	TIIE + 1.30	13	XII	2028
28011470		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO	162,731,134.40	154,830,827.99	471/2014	01/2014	TIIE+ 0.65	25	IV	2024
28011765		BANOBRAS	GOBIERNO DEL ESTADO	262,016,756.21	256,981,520.96	P28-0814118	07/2014	TIIE+0.94	30	VI	2029
NO.8 2014		BANCOMER	GOBIERNO DEL ESTADO	537,000,000.00	537,000,000.00	P28-0814124	08/2014	TIIE+1.10	31	VIII	2029
Total :				**5,505,097,891.19**	**4,656,654,902.09**						

DEUDA CONTRATADA POR MEDIO DE FIDEICOMISO

Garantizada con Ingresos Propios (ISN) (ISRTPS)

Crédito	Fiduciario	Acreedor	No. Fideicomiso	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interés Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
NO. 9	BANCO-INVEX	BANORTE	FIDEICOMISO 904	4,500,000,000.00	4,394,682,604.65	IP28-0714011	06/2009	4.6515+1.35	20	X	2029
NO. 2	BANCO-INVEX	BANORTE	FIDEICOMISO 904	1,500,000,000.00	1,464,894,202.22	IP28-0714011	02/2010		20	X	2029
Total :				**6,000,000,000.00**	**5,859,576,806.87**						

NOTA: De Acuerdo con el Tercer Convenio Modificatorio a partir del Mes de Noviembre la Tasa es 4.6515 + 1.35

Total Deuda Directa

Banobras	**763,084,251.41**
Bancomer	**2,948,070,214.71**
Banorte	**5,859,576,806.87**
Santander	**945,500,435.97**
	10,516,231,708.96

TIPO DE DEUDA: INDIRECTA

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

Crédito	Sicref	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interes Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
28006876	00006876-78	BANOBRAS	AYUNTO.MADERO	10,351,190.15	0.00	181/2007	02/2007	TIIE + 1.19	11	VI	2014
28006965	00006965	BANOBRAS	AYUNTO.MADERO	10,000,000.00	0.00	181/2007	02/2007	TIIE + 1.19	01	VII	2014
28006995	00006995	BANOBRAS	AYUNTO.MADERO	9,648,809.85	0.00	181/2007	02/2007	TIIE + 1.19	01	VII	2014
			Total:	**30,000,000.00**	**0.00**						
28011000	28280011000000	BANOBRAS	AYUNTO.NVO. LAREDO	87,374,805.48	36,716,657.82	25/2000	01/2000	CETES Y UDIS	25	X	2024
28017000	28280017000000	BANOBRAS	AYUNTO.NVO. LAREDO	85,406,388.98	63,493,378.75	25/2000	01/2000	CETES Y UDIS	25	X	2024
COFIDAN05		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	AYUNTO.NVO. LAREDO	241,962,884.00	181,467,323.75	032/2008	01/2008	FOAEM 8.848 %	30	VI	2028
			Total:	**414,744,078.46**	**281,677,360.32**						
NO.3		SANTANDER SERFÍN	AYUNTO.VICTORIA	50,000,000.00	29,999,999.97	529/2010	03/2010	TIIE + 4.88	16	XII	2020
			Total:	**50,000,000.00**	**29,999,999.97**						
TOTAL DEUDA DE AYUNTAMIENTOS				**494,744,078.46**	**311,677,360.29**						

Banobras	**100,210,036.57**
Cofidan	**181,467,323.75**
Santander Serfin	**29,999,999.97**
	311,677,360.29

Crédito	Sicref	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interes Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
28006518	00005829-48	BANOBRAS	COMAPA ALTAMIRA	29,878,182.27	3,160,192.74	329/05	01/BIS05	TIIE x 1.100	25	XI	2015
			Total:	**29,878,182.27**	**3,160,192.74**						
28006566	00005844-74	BANOBRAS	COMAPA MANTE	9,943,639.69	1,147,343.05	350//2005	04/05	TIIE x 1.101	25	XI	2015
			Total:	**9,943,639.69**	**1,147,343.05**						
COFIDAN TM0202		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	COMAPA NVO. LAREDO	60,000,000.00	38,420,880.00	308//2006	02BIS/06	TASA FOAEM 5.89 %	31	I	2027
			Total:	**60,000,000.00**	**38,420,880.00**						
COFIDAN TM9140		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	COMAPA RÍO BRAVO	40,000,000.00	32,591,999.62	106/2008	02/2008	TASA FOAEM 10.5%	30	VI	2028
			Total:	**40,000,000.00**	**32,591,999.62**						
28006512	00006512-14	BANOBRAS	COMAPA VICTORIA	26,721,195.87	2,915,039.79	330/2005	03/2005	TIIE x 1.100	21	XII	2015
28006527	00005831-22	BANOBRAS	COMAPA VICTORIA	13,278,804.13	1,327,880.53	330/2005	03/2005	TIIE x 1.100	21	XII	2015
			Total:	**40,000,000.00**	**4,242,920.32**						
28006526	00005830-59	BANOBRAS	COMAPA ZONA CONURBADA	31,300,000.00	1,805,769.08	331/2005	02/BIS/05	TIIE x 1.100	08	VI	2015
			Total:	**31,300,000.00**	**1,805,769.08**						
NO. 3		BANCO INTERACCIONES	COMAPA ZONA CONURBADA	40,000,000.00	0.00	053/2010	03/2010	TIIE + 5 PUNTOS PORCENTUALES LINEA DE CREDITO	19	II	2040
			Total:	**40,000,000.00**	**0.00**						
TOTAL DEUDA DE ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA				**251,121,821.96**	**81,369,104.81**						

Banobras	**10,356,225.19**
Cofidan	**71,012,879.62**
Interacciones	**0.00**
	81,369,104.81

COPIA

TIPO DE DEUDA: INDIRECTA

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Crédito	Sicref	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interes Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
ITAVU	ITAVU	BANCOMER	INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO	366,693,600.59	217,978,803.59	324//2007	02/2007	TIIE + 0.45 PP	31	I	2024
				150,000,000.00	150,000,000.00	P28-0814125	09/2014	TIIE + 1.10	30	IX	2028
			Total:	**516,693,600.59**	**367,978,803.59**						
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				**516,693,600.59**	**367,978,803.59**						
Total Amortización:				**1,262,559,501.01**	**761,025,268.69**						
TOTAL DEUDA INDIRECTA				**1,262,559,501.01**	**761,025,268.69**						

Total deuda Indirecta

Banobras	**110,566,261.76**
Cofidan	**252,480,203.37**
Bancomer	**367,978,803.59**
Santander Serfin	**29,999,999.97**
	761,025,268.69

COPIA

TIPO DE DEUDA: (SIN AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

Crédito	Sicref	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo	No.Inscripción o de Acta de la S.H.y C.P.	No. Registro Sría.de Finanzas Gob.del Edo.	Tasa de Interes Contratada	Fecha de Vencimiento Día	Mes	Año
CREDITOS CON AVAL DEL MUNICIPIO											
COFIDAN TM0304		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	COMAPA REYNOSA	86,472,000.00	56,509,971.09	077/2007	01/2007	TASA FOAEM 5.46 %	30	IV	2027
COFIDAN TM0103		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	J.A.y D.MATAMOROS	110,000,000.00	81,250,228.28	272/2006	01/2006	TASA FOAEM 5.89 %	25	III	2026
COFIDAN TM9270		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	J.A.YD. MATAMOROS	165,000,000.00	165,000,000.00	P28-1212209	03/2012	TASA FOAEM 8.98 %	31	XII	2035
			Total:	**361,472,000.00**	**302,760,199.37**						
TOTAL CRÉDITOS CON AVAL DEL MUNICIPIO				**361,472,000.00**	**302,760,199.37**						
CREDITOS SIN AVAL DEL GOBIERNO											
COFIDAN TM9180		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	AYUNTO.NVO. LAREDO	480,000,000.00	382,214,400.00	069/2009	01/2009	FOAEM 5.8900 %	31	III	2029
COFIDAN TM9210		CORPORACIÓN FINANCIERA AM´ÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	AYUNTO.NVO. LAREDO	350,000,000.00	285,180,000.00	207/2009	05/2009	FOAEM 5.8900 %	31	III	2029
01 BIS/12		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	AYUNTO.REYNOSA	183,988,059.73	173,289,728.26	P28-0512063	01 BIS/2012	TIIE + 2 PUNTOS PORCENTUALES	30	IV	2028
COFIDAN TM9240		CORPORACIÓN FINANCIERA AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN)	AYUNTO.NVO. LAREDO	128,912,989.83	119,510,600.64		02/2012	TASA INTERES ORDINARIA 8.8 % ANUAL	31	XII	2034
28011702		BANOBRAS	AYUNTO.ALTAMIRA	24,414,999.35	20,960,571.55	A28-0714115	05/2014	TIIE+5.34	01	IX	2016
28011705		BANOBRAS	AYUNTO.GONZÁLEZ	11,366,999.58	9,758,706.29	A28-0714113	03/2014	TIIE+5.34	01	IX	2016
28011706		BANOBRAS	AYUNTO.OCAMPO	4,385,999.58	3,765,725.56	A28-0714114	04/2014	TIIE+5.63	01	IX	2016
28011708		BANOBRAS	AYUNTO.TULA	21,280,999.43	18,269,994.80	A28-0714112	06/2014	TIIE+5.34	01	IX	2016
28011820		BANOBRAS	AYUNTO.ALTAMIRA	8,201,025.42	7,654,290.40	P28-0714107	02/2014	TIIE+1.96	30	IV	2017
			Total:	**1,212,551,072.92**	**1,020,604,017.50**						
TOTAL CRÉDITOS SIN AVAL DEL GOBIERNO				**1,212,551,072.92**	**1,020,604,017.50**						

Total deuda Indirecta sin aval del Gobierno

IXE	**173,289,728.26**
Cofidan	**1,089,665,200.01**
Banobras	**60,409,288.60**
	1,323,364,216.87

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO**.- **LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME**.- Rúbrica.

COPIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD TAMAULIPECA.

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga RVOE a Licenciatura en Enfermería

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2014.

A C U E R D O:

Vista la solicitud presentada en fecha 29 de enero de 2013, por el C. Dr. Oscar W. Aguilera Rodríguez, Representante Legal de la persona moral denominada Universidad Tamaulipeca, A.C., que auspicia a la Universidad Tamaulipeca, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan de estudios que se impartirá en el domicilio ubicado en: Calle Mariano Escobedo No. 390, zona centro, C.P. 88500, en Reynosa, Tamaulipas y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad solicitada	Ciclo
Licenciatura en Enfermería	Escolarizada	Cuatrimestral

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la Universidad Tamaulipeca, A.C., es una asociación legalmente constituida, según escritura pública de protocolización número 7638 fecha 22 de enero de 2010, del volumen CCXI otorgada por la fe del Notario Público No 77, Licenciado Alfonso M. González Tijerina con ejercicio en el quinto distrito judicial en el Estado de Tamaulipas; misma que tiene como atribución ofrecer servicios educativos conforme a la naturaleza y fines de la universidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas.

TERCERO: Que conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Tipo Superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

QUINTO: Que el expediente que se integró de la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., que auspicia a la Universidad Tamaulipeca, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSyS/1525/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan de estudios de Tipo Superior: Licenciatura en Enfermería, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Mariano Escobedo No. 390, zona centro, C.P. 88500, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 7, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 23 y 31 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 5, 8, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como al Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se otorga a la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., que auspicia a la Universidad Tamaulipeca, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan de estudios que se impartirá en el domicilio ubicado en: Calle Mariano Escobedo No. 390, zona centro, C.P. 88500, en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NS/36/11/2014** y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad solicitada	Ciclo
Licenciatura en Enfermería	Escolarizada	Cuatrimestral

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios descrito única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Mariano Escobedo No. 390, zona centro, C.P. 88500, en Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO: Se aprueba a la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., que auspicia a la Universidad Tamaulipeca, el plan de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

Licenciatura en Enfermería
Plan Cuatrimestral
Modalidad Escolarizada

ASIGNATURAS:	HD	HI	TH	C
PRIMER CUATRIMESTRE				
Introducción a la Enfermería	56	56	112	7
Salud Pública	56	56	112	7
Fundamento Tecnológico del Cuidado	42	42	84	5
Anatomía y Fisiología I	70	70	140	9
Bioquímica	42	42	84	5
Educación y Salud	28	28	56	3
Inglés I	28	28	56	3
	322	322	644	39
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
Enfermería Comunitaria I	42	42	84	5
Prácticas Profesionales de Enfermería Comunitaria	210	0	210	13
Introducción al Proceso Enfermero	42	42	84	5
Anatomía y Fisiología II	70	70	140	9
Microbiología y Parasitología	42	42	84	5
Psicología de la Personalidad y Autoconocimiento	28	28	56	3
Epidemiología y Estadística	42	42	84	5
Inglés II	28	28	56	3
	504	294	798	48
TERCER CUATRIMESTRE				
Enfermería Comunitaria II	42	42	84	5
Enfermería Materno Infantil	42	42	84	5
Ginecología y Obstetricia	70	70	140	9
Nutrición	42	42	84	5
Prácticas Profesionales de Materno Infantil	210	0	210	13
Crecimiento y Desarrollo	42	42	84	5
Comunicación y Relaciones Humanas	28	28	56	3
Introducción a las Matemáticas	28	28	56	3
Inglés III	28	28	56	3
	532	322	854	51

COPIA

CUARTO CUATRIMESTRE				
Pediatría	56	56	112	7
Introducción a la Farmacología	56	56	112	7
Ética y Legislación	28	28	56	3
Urgencias Pediátricas	42	42	84	5
Prácticas de Enfermería Pediátrica	280	0	280	17
Psicología y Sociología	28	28	56	3
Tanatología	42	42	84	5
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Inglés IV	28	28	56	3
	602	322	924	55
QUINTO CUATRIMESTRE				
Enfermería en el Adulto Mayor	56	56	112	7
Patología Médico Quirúrgica I	70	70	140	9
Enfermería Médico Quirúrgica I	42	42	84	5
Prácticas Profesionales de Enfermería Médico Quirúrgica I	210	0	210	13
Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría	42	42	84	5
Investigación en Enfermería	42	42	84	5
Ciencias Sociales y Salud	28	28	56	3
Inglés V	28	28	56	3
	518	308	826	50
SEXTO CUATRIMESTRE				
Teorías y Modelos de Enfermería	42	42	84	5
Patología Médico Quirúrgica II	70	70	140	9
Enfermería Médico Quirúrgica II	56	56	112	7
Prácticas Profesionales de Enfermería Médico Quirúrgica II	210	0	210	13
Estadística para la Investigación	42	42	84	5
Seminario de Investigación en Área Profesional I	56	56	112	7
Inglés VI	28	28	56	3
	504	294	798	49
SÉPTIMO CUATRIMESTRE				
Prácticas Profesionales de Atención Integral	140	0	140	9
Administración General	28	28	56	3
Práctica Profesional Administrativa	140	0	140	9
Administración de los Servicios de Enfermería	42	42	84	5
Prácticas de Docencia en Enfermería	140	0	140	9
Seminario de Investigación en el Área Profesional II	56	56	112	7
	546	126	672	42
OCTAVO CUATRIMESTRE				
Enfermería Avanzada	70	70	140	9
Prácticas de Enfermería Avanzada	280	0	280	17
Bioética en Salud	28	28	56	3
Manejo de Aparatos de Equipos Biomédicos	42	42	84	5
Administración de Instituciones de Servicio de Salud	42	42	84	5
Residencias de Enfermería	280	0	280	17
	742	182	924	56
	4270	**2170**	**6440**	**390**

CUARTO: La institución educativa denominada Universidad Tamaulipeca, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudios aprobados; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

COPIA

QUINTO: La Universidad Tamaulipeca, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SEXTO: La Universidad Tamaulipeca, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

SÉPTIMO: La Universidad Tamaulipeca**,** deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, el plan y programas de estudios y en su caso solicitar Acuerdo por Cambios; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

OCTAVO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada Universidad Tamaulipeca, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

NOVENO: La institución educativa denominada Universidad Tamaulipeca, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO: La Secretaría de Educación**,** tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la Universidad Tamaulipeca, que funciona bajo los auspicios de la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., la visita de inspección ordinaria podrá realizarse una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; lo anterior, de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO PRIMERO: La institución educativa denominada Universidad Tamaulipeca, que funciona bajo los auspicios de la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada Universidad Tamaulipeca, que funciona bajo los auspicios de la persona moral Universidad Tamaulipeca, A.C., deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudios descritos se impartan y que la Universidad Tamaulipeca, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo al C. Dr. Oscar W. Aguilera Rodríguez, representante legal de la Universidad Tamaulipeca, A.C., para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la firma del Secretario de Educación, y se hará retroactivo a la fecha en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número 36/11/2014 en el libro I, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS**.- **DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: SASIT CORPORATION, S.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS.

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga RVOE para el plan de estudios que se describe.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de Noviembre de 2014.

A C U E R D O:

Vista la solicitud presentada en fecha 28 de Marzo de 2014, por el C. Cecilio Segura Castillo Representante Legal de la persona moral denominada SASIT CORPORATION S.C., que auspicia al INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial, para el plan de estudios que se impartirá en el domicilio ubicado en: Calle Francita Núm. 211, Colonia Petrolera, C.P. 89110, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad solicitada	Ciclo
Especialidad en Seguridad e Higiene Industrial.	Escolarizada	Semestral

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la persona moral, SASIT CORPORATION, S.C., es una sociedad legalmente constituida, según escritura pública número 2518 de fecha Diez de enero del año dos mil siete, del Volumen 218 doscientos dieciocho otorgada por la fe del Notario Público No 04 cuatro, Licenciado Adrián Morales Rocha con ejercicio en Tampico Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultoría, gestoría, asesoría y capacitación en seguridad industrial, salud ocupacional, protección civil y medio ambiente, realizar estudios e investigaciones de carácter industrial, comercial y financiero sobre los objetos antes señalados.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones y con planes y programas.

TERCERO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

QUINTO: Que el expediente que se integró de la persona moral SASIT CORPORATION, S.C., que auspicia al INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSyS/1545/2014** de fecha **03 de Diciembre de 2014**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial, para el plan de estudio de nivel superior: Especialidad en Seguridad e Higiene Industrial, Modalidad Escolarizada, Período Semestral, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Francita Núm. 211, Colonia Petrolera, C.P. 89110, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 31 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como al Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se otorga a la persona moral SASIT CORPORATION, S.C. que auspicia al INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan de estudio que se impartirán en el domicilio ubicado en: Francita, Núm.211, Colonia Petrolera, C.P. 89110, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas. Correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NS/038/11/2014,** y que a continuación se describen:

Plan de estudios	Modalidad solicitada	Ciclo
Especialidad en Seguridad e Higiene Industrial.	Escolarizada	Semestral

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios descrito única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Francita, Núm.211, Colonia Petrolera, C.P. 89110, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

TERCERO: Se aprueba a la persona moral SASIT CORPORATION, S.C. que auspicia al INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, los planes de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

PERÍODO SEMESTRAL	ASIGNATURA	HD	HI	TH	TC
1	Análisis Histórico de la Seguridad e Higiene Industrial	20	30	50	3
	Marco Normativo de Seguridad e Higiene Industrial	20	30	50	3
	Estrategias de Seguridad y la Higiene en el plano laboral	20	30	50	3
	Salud ocupacional, Evaluación y Seguimiento del ambiente de trabajo	20	30	50	3
	Análisis del sistema general de riesgos profesionales y estándares de seguridad	20	30	50	3
	Fundamentos Teóricos del Factor de riesgo ocupacional	30	20	50	3
	Toxicología en el ambiente laboral	30	20	50	3
2	Metodología de la Investigación aplicada al Proyecto	20	40	60	4
	Caso integrador I Aplicación de la Seguridad e Higiene : esferas de atención en la industria (empresa)	10	60	70	4
	Caso Integrador II Aplicación de la Metodología PASST (programa de Autogestión, Seguridad y salud en el Trabajo) de la STPS	20	40	60	4
	Caso Integrador III Análisis funcional de operabilidad, AFO_ Hazard and Operability, HAZOP	20	40	60	4
	Caso Integrador IV Análisis y Aplicación del Programa de Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente	10	60	70	4
	Caso Integrador V Estrategia metodológica Aplicada a las Actividades que ayuden a implementar un Sistema de Seguridad y a crear un ambiente seguro y eficiente de trabajo	10	60	70	4
TOTAL		**250**	**490**	**740**	**45**

CUARTO: La institución educativa denominada INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programa de estudios aprobado; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: El INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SEXTO: El INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

SÉPTIMO: El INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, el plan y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el acuerdo correspondiente.

OCTAVO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, queda obligada a otorgar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

NOVENO: La institución educativa denominada, INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO: La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del Instituto de Servicios Académicos de Seguridad Industrial y Tecnológicos, que funciona bajo los auspicios de la persona moral INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; lo anterior, de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO PRIMERO: La institución educativa denominada INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, que funciona bajo los auspicios de la persona moral SASIT CORPORATION, S.C., podrá si así lo desea, solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada INSTITUTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICOS, que funciona bajo los auspicios de la persona moral SASIT CORPORATION, S.C., deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes

DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descrito se imparta y que la Sociedad Civil SASIT CORPORATION, S.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Cecilio Segura Castillo** representante legal de SASIT CORPORATION, S.C.**,** para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la firma del Secretario de Educación, y se hará retroactivo a la fecha en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número **NS/38/11/2014** en el libro **1** de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS**.- **DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción de 14 aulas especializadas, en segundo nivel (2a. etapa de terminación de obra), Facultad de Ingeniería Arturo Narro Siller (clave: 28USU2741K), en Tampico, Tam.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
EO-928010997-N1-2015	$2,000 Costo en compraNET: $1,800	06/02/2015	04/02/2015 12:00 horas	04/02/2015 11:00 horas	12/02/2015 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de 14 aulas especializadas, en segundo nivel (2a. etapa de terminación de obra)	06/03/2015	151	$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tampico, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la DLC, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet, mediante depósito en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Tampico, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el Banco HSBC con el sello correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el numero de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base. La Secretaría de Obras Públicas emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DEL 2015.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**.- **LIC. JESÚS DEMETRIO REYES MONSIVÁIS**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL	Victoria, Tam., miércoles 28 de enero de 2015.	Número 12

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 213.- Expediente Número 135/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	**3**
EDICTO 294.- Expediente Número 1324/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**3**
EDICTO 295.- Expediente Número 686/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad.	**3**
EDICTO 296.- Expediente Número 00822/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad.	**4**
EDICTO 297.- Expediente Número 00689/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**4**
EDICTO 298.- Expediente Número 00413/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**4**
EDICTO 299.- Expediente Número 00585/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**6**
EDICTO 300.- Expediente Número 00359/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**6**
EDICTO 301.- Expediente Número 00895/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	**7**
EDICTO 302.- Expediente Número 00076/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	**7**
EDICTO 303.- Expediente Número 00610/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**7**
EDICTO 304.- Expediente Número 01395/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**8**
EDICTO 305.- Expediente Número 00439/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras.	**8**
EDICTO 306.- Expediente Número 589/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**8**
EDICTO 307.- Expediente Número 00527/2014, relativo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	**8**
EDICTO 308.- Expediente Número 098/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	**9**
EDICTO 309.- Expediente Número 00922/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**11**
EDICTO 310.- Expediente Número 01009/2014, relativo al Divorcio Necesario.	**11**
EDICTO 317.- Expediente Número 00556/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	**11**
EDICTO 318.- Expediente Número 1762/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**11**
EDICTO 319.- Expediente Número 00036/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**11**
EDICTO 320.- Expediente Número 00034/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**12**
EDICTO 321.- Expediente Número 00037/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**12**
EDICTO 322.- Expediente Número 00039/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**12**
EDICTO 323.- Expediente Número 1690/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**12**
EDICTO 324.- Expediente Número 00016/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**12**
EDICTO 325.- Expediente Número 01346/2014, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	**13**
EDICTO 326.- Expediente Número 01342/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 327.- Expediente Número 1042/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 328.- Expediente Número 00009/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 329.- Expediente Número 01201/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**13**
EDICTO 330.- Expediente Número 01575/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	**14**
EDICTO 331.- Expediente Número 01316/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	**14**
EDICTO 332.- Expediente Número 00380/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 333.- Expediente Número 01682/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**
EDICTO 334.- Expediente Número 1454/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**14**

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

COPIA

	Pág.
EDICTO 335.- Expediente Número 00126/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**15**
EDICTO 336.- Expediente Número 01232/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**15**
EDICTO 337.- Expediente Número 00002/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	**15**
EDICTO 438.- Expediente Número 01559/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	**15**
EDICTO 338.- Expediente Número 985/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**15**
EDICTO 339.- Expediente Número 767/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**16**

COPIA

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce (2014), dictado en el Expediente Número 135/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Woo González, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad denominada *CREDIRED UNIO UNION DE CRÉDITO(sic)*, en contra de DÁMASO GUTIÉRREZ *ANDRIO(sic)* Y MARTHA GUADALUPE LIMAS DE LA ROSA, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente En: Finca urbana, ubicada en calle José María Vargas Pérez, poblado la presa II, Manzana, lote 14, con superficie 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.02 metros con lote 17, AL SURESTE 20.17 metros con lote 13, AL SUROESTE 9.96 metros con calle José María Vargas Pérez, AL NOROESTE 20.33 metros con tote 15, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, con Finca Número 59322, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha veintiséis de julio de 2012, valuado en la cantidad de $478,800.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras, partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fonda Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de enero del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

213.- Enero 20, 22 y 28.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FRANCISCO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 1324/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Mennah Abdo representante legal de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEJOR S.A. DE C.V. en contra del LICENCIADO SERGIO CASTILLO PADILLA NOTARIO PÚBLICO NO. 278 CON EJERCICIO EN ALTAMIRA TAMAULIPAS, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y LA PERSONA MORAL TERCER MILENIUM S.A. DE C.V. y mediante auto de fecha 22 de abril del 2010 se le tuvo como Tercero llamado a Juicio AL C. FRANCISCO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, a quienes les reclama las siguientes prestaciones: "A).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la Escritura Pública mil cuatrocientos ochenta y cinco volumen trigésimo de la Notaria Publica Número doscientos setenta y ocho otorgada ante la fe del Lic. Sergio Castillo Padilla con ejercicio en el municipio de, Altamira, Tamaulipas, con fecha 13 de diciembre del 2004, B).- En consecuencia del debido registro de la Escritura Pública cuatrocientos ochenta y cinco, se solicita la perdida de registro de los antecedentes de la Escritura Pública mil cuarenta y tres de fecha veintisiete de mayo del 2003, esta escritura se encuentra inscrita dentro de la Sección Primera, Número 9495, Legajo 6-190 de fecha 4 de noviembre del 2004 del municipio de Altamira, Tamaulipas, así como todas la consecuencias de hecho y de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas que surgieren de la debida inscripción de la Escritura Pública 1485.- C).- El pago de daños y perjuicios que hasta la fecha me han sido ocasionados, D).- El pago de los gastos y costas que se originen en el trámite del presente Juicio.-" y del C. FRANCISCO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ para que le pare perjuicio la sentencia que en este Juicio se dicte en los términos del artículo 51 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su carácter de vendedor del bien inmueble que adquirió mí representada y para los efectos ahí indicados.- Y mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazar por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara ademasen la puerta del Juzgado haciéndosele saber al C. FRANCISCO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a ocho de diciembre del dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

294.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. REGINALDO LOZOYA PÉREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de junio del 2013; ordenó la radicación del Expediente Número 686/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por FLORENCIO GÓMEZ BECERRA, ARMANDO SOLÍS CANTÚ, ALBERTO BECERRA PINEDA, VALENTÍN MEDINA VILLANUEVA, PORFIRIO MEDINA MEDRANO, EMILIANO GÁMEZ RUIZ FELICIANO BERMÚDEZ TOVAR, MA. DE JESÚS VILLANUEVA ÁVILA en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- La Declaración de ese H. Tribunal, de que se ha consumado a favor nuestro, la Prescripción Positiva o Usucapión del Inmueble descrito con antelación.

2.- La pérdida de la propiedad sobre el bien Inmueble rustico ubicado en los municipios de Victoria, Llera y Jaumave, Tamaulipas, a favor de los actores, toda vez que lo hemos poseído por mes de cinco años, en concepto de propietarios,

de buena fe, de manera pública y continua y con las condiciones para prescribir; dicho inmueble se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes que realiza la escritura; AL NORTE, en 425.00 metros y 5,725.00 metros, con propi edad de Ramón Morales y Ejido El Hizachal; AL SUR, con terrenos vendidos a Carlos Guillermo González Lozoya; AL ORIENTE con terreno de la Sucesión Nava, de Francisco Zurita, porción del municipio de Llera y vacantes; y AL PONIENTE, con terrenos del Ejido San Juan de Oriente, con fracción Puerto Sur y terrenos del puerto de Oscar González y cuenta con una superficie total: 5,551-25-00 hectáreas (cinco mil quinientas cincuenta y una hectáreas, veinticinco áreas), Específicamente demandamos en virtud de la acción intentada, la cancelación en perjuicio de la parte demandada, de los datos con que dicho bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y que son: Finca Número 65,368, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con fecha 12 de noviembre de 2012; antes inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de comercio del Estado de Tamaulipas con los datos siguientes: Sección I, Número 5744, Legajo 115, del municipio de Victoria, Tamaulipas, con fecha 2 de agosto de 1967, a nombre de REGINALDO LOZOYA PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará ademes en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 17 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

295.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOASIM OCTAVIO ZAMORA PULIDO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 17 diecisiete de julio del año 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00822/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad promovido por ELVA KRYTEL CASTRO CASTRO en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted per medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- En carácter urgente, la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita sobre ml menor hija MARÍA CONSTHANZA ZAMORA CASTRO. b).- La pérdida de la patria potestad y custodia de la menor MARÍA CONSTHANZA ZAMORA CASTRO, en contra del C; JOASIM OCTAVIO ZAMORA PULIDO por los motivos que en el capítulo de hechos invocare. c).- Las demás consecuencias inherentes a la pérdida de la patria potestad y custodia de la menor MARÍA CONSTHANZA ZAMORA CASTRO, en contra del C. JOASIM OCTAVIO ZAMORA PULIDO.- C).- El pago de los gastos y costas causados por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, as! mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 17 de octubre de 2014.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

296.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ESPERANZA GÁMEZ ZÚÑIGA
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (10) diez de junio del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00689/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JOAQUÍN IZAGUIRRE GARCÍA, en contra del C. ESPERANZA GÁMEZ ZÚÑIGA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que, por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así corno en los estrados del Juzgado a la C. ESPERANZA GÁMEZ ZÚÑIGA, haciéndole saber al demandado ESPERANZA GÁMEZ ZÚÑIGA, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 17 de diciembre de 2014.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

297.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLÓRZANO
IRLANDA RAMÍREZ ZAMUDIO.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00413/2014 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. REBECA SOLÓRZANO GARCÍA, JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLÓRZANO E IRLANDA RAMÍREZ ZAMUDIO, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Altamira, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de junio

del año (2014) dos mil catorce.- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de los C.C. REBECA SOLÓRZANO GARCÍA, JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLÓRZANO E IRLANDA RAMÍREZ ZAMUDIO quienes tienen su domicilio en el departamento 1, edificio 107 de la Unidad Habitacional El Arenal, ubicada en Andador El Salvador 107, de la colonia el Arenal, entre Andador España y Andador Estados Unidos, Código Postal 89344 de Tampico, Tamaulipas; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.

Regístrese y Fórmese Expediente 413/2014.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndoles de la obligación que les asiste para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este Supremo Tribunal , y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, Si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiara el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formara inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero Si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8°, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Francisco I. Madero, número 908 Oriente, entre las calles Simón Bolívar y Héroes de Chapultepec, Zona Centro, Código Postal 89000 de Tampico, Tamaulipas, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Secretario de Acuerdos.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha los testigos de asistencia del Juzgado damos cuenta al Secretario de Acuerdos, encargado del despacho por ministerio de ley de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.-Damos Fe.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; (18) dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C. Lic. Ramón Corona Meza, quien actúa dentro del Expediente 00413/2014, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los demandados los C.C. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLÓRZANO Y IRLANDA RAMÍREZ ZAMUDIO, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a los C.C. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLÓRZANO Y IRLANDA RAMÍREZ ZAMUDIO por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandara practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4°, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, encargado del despacho por Ministerio de Ley, actuando con Testigos de Asistencia Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas y C. Miriam Lizeth Vega Castellanos, que autorizan y dan fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera

Instancia del Ramo Civil encargado del despacho por Ministerio de Ley Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Testigo de Asistencia, C. Miriam Lizeth Vega Castellanos, Testigo de Asistencia.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 05 de enero de 2015.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIA OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

298.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA VICTORIA ARREDONDO HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2011 dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00585/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por JAVIER JUÁREZ OLVERA, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 02 dos de abril del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada de acuerdo a la causal prevista en el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado, B).- Las demás consecuencias legales inherentes con motivo de la disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestón dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de I última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 08 de abril de 2013.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

299.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RAFAEL GUEVARA ACHIRICA
DOMICILIO IGNORADO

El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (18) dieciocho de junio del año (2014) dos mil catorce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00359/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Licenciada Samanta del Angel Acosta, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. RAFAEL GUEVARA ACHIRICA Y GABRIELA BERRIOS CRUZ.- Mediante proveído de fecha (05) cinco de noviembre del año (2014) dos mil catorce, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A.- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y del plazo que mi mandante otorgo al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que han incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones al crédito concedido y formalizado con dicho contrato, tal y como se encuentra previsto en la Cláusula Octava de dicho contrato, mismo que va inserto en el documento base de mi acción y que aquí adjunto como anexo 02.

B.- El pago del equivalente a 197.7920 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMM", que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de $404,606.47 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende de la certificación de adeudos de fecha 04 de Junio de 2014, mismo que se agrega a la presente como anexo 03.-

Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal por treinta punto cuatro días, (al dividir los 365 días del año por doce meses se obtiene el promedio de 30.4, considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días), obteniendo así el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las Veces de Salario Mínimo Mensual, que el demandado adeuda a mi representada por concepto de capital al día 04 de Junio del 2014, según certificado que adjunto, de lo que se obtiene la cantidad que en ese apartado reclamo, lo que ilustro de la siguiente manera:

67.29	x	30.4 x	197.7920=	.$404,606.47
Salario Mínimo Diario en el D.F. en el 2014		días	adeudo en veces el Salario Mínimo mensual en el D.F.	suerte principal al 30 de Mayo 2014

C.- El pago del equivalente a 95.9150 "VSMM", que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de $ 196,205.25 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, tal y como se pactó en la Cláusula Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

Dicha cantidad se obtuvo de con la misma operación aritmética utilizada en el punto que antecede, es decir, se multiplico el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal por treinta punto cuatro días, y esto a su vez por las veces de Salario Mínimo Mensual, que el demandado adeuda a mi representada por concepto de intereses tasados al día 04 de Junio del 2014, según consta el mismo certificado.

D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en la Cláusula Tercera Inciso C) del contrato base de mi acción.

E.- El pago de las Primas de Seguro que se pactaron en las Clausulas Sexta y Séptima, del contrato base de mi acción.

F.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dice en el presente juicio, ya que, el certificado de adeudos que adjunto considero el salario del año 2014 de $67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.), mismo que evidentemente ira incrementando anualmente y a to cual se obligó el demandado en el contrato base de mi acción.- Para ello me permito mencionar que la actualización del saldo se pactó entre las partes en el contrato que nos ocupa.

G.- El pago de los gastos y costas que se origen por motivo de la tramitación del presente Juicio, tal y como fue pactado en la del contrato base de mi acción.

H.- En caso de no verificarse el pago de todas y cada una de las prestaciones aquí reclamadas solicito la declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, como lo estipula el contrato base de mi acción del referido contrato para el caso de ser condenados y que no paguen en el término de Ley.

Y por el presente que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 13 de noviembre del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

300.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

BRENDA SARAHID LARA PÉREZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 17 diecisiete días del mes de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00895/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JESÚS GENARO MÉNDEZ ORTIZ, en contra de BRENDA SARAHID LARA PÉREZ.- Así mismo por auto de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, se ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une por la causal de divorcio prevista en el artículo 249 fracciones VII y XVIII del Código Civil vigente en la Entidad, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- La custodia compartida de mi menor hijo GERARDO IGNACIO MÉNDEZ LARA, D).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente Juicio y los que dé él se deriven.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestón dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de octubre de 2014.- DOY FE.

El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

301.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ANTONIO NAVA GERÓNIMO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00076/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. GUADALUPE VIANEY SAGASTEGUI CASAREZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

La disolución del vínculo matrimonial que me une al C. ANTONIO NAVA GERÓNIMO.

El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES .VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndoselo las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

29/09/2014 12:46:00 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

302.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. CLAUDIA JOSEFINA ARANDA MONTES
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de agosto de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00610/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOC. FIN. DE OBJ. MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado la C. CLAUDIA JOSEFINA ARANDA MONTES por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados

del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 25 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

303.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CLAUDIA MARIBEL LECHUGA ÁLVAREZ.
DOMICILIO IGNORADO.-

Por auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01395/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MIGUEL ANGEL BATRES ANTONIO, en contra de CLAUDIA MARIBEL LECHUGA ÁLVAREZ, de quien reclama: a) la Disolución del vínculo Matrimonial que los une, por la causal de divorcio contemplada en la fracción XXII del artículo 249 del Código Civil del Estado, y b) el reconocimiento judicial de que detiene la custodia definitiva de los menores Carolina Abigail y Miguel Angel de apellidos Batres Lechuga, así como su eventual otorgamiento definitivo; así mismo por auto de fecha once de diciembre del presente año se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de esta localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por tres veces consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaria del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad para el efecto de oír y recibir notificación el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones con el apercibimiento que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en Estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbricas.

304.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. PEDRO RODRÍGUEZ DE LEÓN; Y,
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ÚNICO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
PRESENTE:-

El ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil quince, dentro del Expediente Número 00439/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras, promovido por MARÍA ALEJANDRINA MORENO DÍAZ, en contra de la persona moral denominada GRUPO ÚNICO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., así como de PEDRO RODRÍGUEZ DE LEÓN, en su carácter de tercero llamado a Juicio, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 13 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

305.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de septiembre de 2014.

C. MIGUEL LÓPEZ HERRERA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta de agosto, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 589/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. JUANA LAURA ORTEGÓN ALEMÁN en contra del C. MIGUEL LÓPEZ HERRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando al C. MIGUEL LÓPEZ HERRERA para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizaran por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

306.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero De Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00527/2014 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a fin de que se les notifique JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ y su señora esposa DORA ANDREA GÓMEZ TORRES, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta misma fecha los testigos de asistencia del Juzgado damos cuenta al Titular del Juzgado de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Damos Fe.- Altamira, Tamaulipas (11) once días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.- Con el anterior escrito de cuenta y anexos- Téngase por presentado al ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial al ciudadano JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ y su señora esposa DORA ANDREA GÓMEZ TORRES.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítese.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 527/2014.- Previo a ordenar la notificación, toda vez

que manifiesta que desconoce el domicilio actual de las personas que desea notificar, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de Teléfonos de México (TELMEX) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) residentes en Tampico, Tamaulipas a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si los C.C. JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ Y DORA ANDREA GÓMEZ TORRES se encuentran registrados en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tengan registrado actualmente señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.- Se le tiene señalando como domicilio convencional el ubicado en calle Jalisco, número 1000-C Poniente, entre calle Ramos Arizpe y 18 de Marzo, colonia Primero de Mayo, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89450, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. Licenciados Rodrigo Alonso Portes Castillo, José Nicolás Tobías Franco, Eloy Vázquez Olvera, José David Ortiz López, Teresa Guadalupe, Sánchez Monsiváis, Cesar Augusto Valdez Castillo, Javier Guadalupe Rodríguez Cervantes y José Hugo Baldit Gutiérrez.- Notifíquese.- Así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 52, 66, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con Testigos de Asistencia Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas y C. Licenciado Juan Avalos Quintanilla, que autorizan y dan fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Testigo de Asistencia, Licenciado Juan Avalos Quintanilla, Testigo de Asistencia.- Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Altamira, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien actúa dentro del Expediente 00527/2014, como lo solicita y tomando en consideración que el domicilio señalado del C. JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ, no se localiza conforme a lo asentado por el actuario en el acta levantada con fecha (13) trece de octubre del año en curso, así como también que el domicilio de la señora DORA ANDREA GÓMEZ TORRES, según lo asentado por el actuario ya no vive en el domicilio que informo la dependencia TELMEX, por tal razón notifíquese a los C.C. JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ Y DORA ANDREA GÓMEZ TORRES, la cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos celebrada por SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), respecto al Crédito Hipotecario Número 2899133518, constituido por el JOSÉ ANGEL MEDINA HERNÁNDEZ, por media de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en los Estrados de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas, para que dichas personas tengan conocimiento de la petición del C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, apoderado de SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en la inteligencia de que en caso de que esta autoridad tenga conocimiento de un nuevo domicilio de dichas personas o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación se tendrá por no hecha y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, debiéndose insertar en la cédula de notificación el proveído de fecha (11) once de agoto del presente año.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 40, 66 y 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Salomón Pablo Martínez, Secretario de Acuerdos.- Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primer Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 30 de octubre de 2014.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIA OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

307.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A LA C. DELMA YADIRA CASTRO FLORES.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (23) veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictado en el Expediente 098/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, apoderado de PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., quien a su vez es apoderada de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de FABIÁN MONTES CRUZ Y DELMA YADIRA CASTRO FLORES, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada DELMA YADIRA CASTRO FLORES, de acuerdo al auto de fecha (10) diez de febrero de dos mil catorce:

AUTO DE RADICACIÓN:

"...En Altamira, Tamaulipas, a diez de febrero del año dos mil catorce.- Téngase por presentado al C. Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado de la persona moral PENDULUM, S. DE R. II DE C.V., quien a su vez es apoderada legal de la persona moral, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario a los C.C. FABIÁN MONTES CRUZ Y DELMA YADIRA CASTRO FLORES, ambos con domicilio en calle El Cielo número 125 B, Fraccionamiento Colinas de San Gerardo, entre las calles Avenida Torres Miranda y calle Gómez Farías, con Código Postal 89367 en Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con

arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conmínese a las partes para que designe peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cédula respectivo.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndole saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en su ocurso y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso al expediente a los que indica en el primer parrado de su escrito.- Así mismo se autoriza al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, disponible en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, por medio del correo electrónico rgil740124@hotmail.com, previo registro hecho en la página web de la Superioridad. Debiendo comparecer ante la Presencia Judicial en día y hora hábil con identificación (Credencial de Elector con Fotografía o Pasaporte vigente), para los efectos legales correspondientes.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Firmas Ilegibles. Rubrica.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste..."

Auto que ordena el emplazamiento por edictos: "...- En Altamira, Tamaulipas, (23) veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- Por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, actor dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. DELMA YADIRA CASTRO FLORES, no fue ubicado, se ordena emplazarla por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial-, por. (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 470, 530 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, secretario de acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00098/2014.- Firmas Ilegibles. Rubrica.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada, por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a disposición de la demandada las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 27 de octubre de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

308.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ROQUE VÁZQUEZ SANTOS
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha doce de diciembre del dos mil Catorce, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00922/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. ROQUE VÁZQUEZ SANTOS , haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado de la demanda.- Lo que notificado a usted por medio de este edicto que se fija en la puerta del Juzgado, en términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose el mismo a las nueve horas del día (15) quince de diciembre del dos mil catorce 2014.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

309.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ROSA MARÍA GUERRERO BAUZA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01009/2014, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la JOSÉ JUAN CABELLO FUENTES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas las consecuencias legales que determine la ley lo anterior por la causal prevista en el artículo 249 fracción XXII del Código Civil para Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

310.- Enero 27, 28 y 29.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 04 de junio del 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00556/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RUPERTO TALAVERA CHÁVEZ, SUSANA URBINA FLORES, denunciado por EVA TALAVERA URBINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar,, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

317.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1762/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NELSON BARRERA VILLARREAL, denunciado por la C. ODILIA LONGORIA CÁRDENAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación, del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días, después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 12 de diciembre 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

318.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00036/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LANDY ALONSO O MARÍA LANDY ALONSO O LANDY ALONSO ARCIQUE, denunciado por CARLOS RAMÓN PALMERO CETINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

319.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00034/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA SALAZAR MARTÍNEZ, denunciado por JOSEFA SALAZAR MARTÍNEZ

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

320.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00037/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERTRUDIS ROJAS GUERRERO, ERNESTO RUFO CASTRO MÉNDEZ, denunciado por MA. DEL SOCORRO EPITACIA CASTRO ROJAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

321.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00039/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO HERNÁNDEZ DORIA, denunciado por ROBERTO HERNÁNDEZ BOCANEGRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

322.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1690/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MONTOYA, denunciado par la C. GABRIELA ANGÉLICA GARZA LÓPEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación, del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días, después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 26 de noviembre 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

323.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 6 de enero de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00016/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MODESTO BÁEZ, MODESTO BÁEZ RODRÍGUEZ, MODESTO BÁEZ R, LEÓNIDES HERNÁNDEZ HERRERA, LEÓNIDES HERNÁNDEZ, MARÍA LEÓNIDES HERNÁNDEZ, MA. LEÓNIDES HERNÁNDEZ Y LEÓNIDES HERNÁNDEZ B. denunciado por MODESTO BÁEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 07 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

324.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01346/2014, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de MA. EUGENIA MATA CÁRDENAS, denunciado por los C.C. JESÚS HERRERA MÉNDEZ, JESSICA NAYELI HERRERA MATA, CHRISTIAN YAZMIN HERRERA MATA y MAYRA ALEJANDRA HERRERA MATA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

325.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01342/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO ROCHA MEDINA, denunciado por la C. MARÍA DE LA LUZ COLUNGA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

326.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercero Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Par auto de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 1042/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN FLORES GONZÁLEZ VIUDA DE CUELLAR

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ROCIO DEL CARMEN GARCÍA CUELLAR.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

327.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00009/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO MARTÍNEZ MALDONADO, denunciado por ROLANDO MARTÍNEZ DELGADO, OLINDA MARTÍNEZ DELGADO, OLINDA DELGADO SALDIVAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

328.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto del veintiocho de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01201/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA MEDELLÍN HERNÁNDEZ Y MOISÉS TORRES VILLARREAL, denunciado por ROSA ELENA JIMÉNEZ LEAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 06 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

329.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 27 de noviembre de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01575/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ASCENCIÓN SALAS RESÉNDEZ también conocido como ASCENCIÓN SALAS RESÉNDEZ, denunciado por MARÍA ISABEL TORRES SÁNCHEZ VIUDA DE SALAS, así como LILIA ADRIANA Y ANA ALEJANDRA de apellidos SALAS TORRES.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARÍA ISABEL TORRES SÁNCHEZ VIUDA DE SALAS como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

330.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01316/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DONACIANO LIMÓN CARDONA, denunciado por NOHEMÍ LIMÓN VARGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 07 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

331.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de abril del año dos mil trece el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Ex-titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00380/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL GALVÁN ALVARADO, denunciado por ESTHER CARRANZA SALDAÑA, también lo es que mediante auto de fecha dos de diciembre del año en curso, el actual titular el Licenciado Armando Saldaña Badillo ordenó la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772 y 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD.

Reynosa, Tam., a 09 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

332.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 18 de diciembre de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01682/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR ESPERZA EPINOSA también conocido como VÍCTOR ESPARZA Y VÍCTOR ESPARZA ESPINOZA, denunciado por NORMA AIDA ESPERANZA LÓPEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

333.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1454/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELÍAS BERMÚDEZ ZÚÑIGA denunciado por la C. BLANCA GRACIELA BENAVIDES BAUTISTA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

334.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00126/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERÓNIMO CAMACHO PUENTE Y OTROS, quien tuvo su último domicilio en intestado que fuera denunciado por GERÓNIMO CAMACHO PUENTE Y OTROS hago de su conocimiento que por auto de fecha veintiséis de agosto del presente año el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 12 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

335.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01232/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELÍAS MENDOZA GUTIÉRREZ, denunciado por AUDELIA REYES MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

336.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00002/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANO DE LA FUENTE MORALES, denunciado por MA. DE LA CRUZ PÉREZ MONTELONGO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 09 de enero de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

337.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01559/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GONZALO GONZÁLEZ BENAVIDES, denunciado por los C.C. MARÍA DEL ROSARIO TREVIÑO GUERRERO, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ TREVIÑO, GONZALO GONZÁLEZ TREVIÑO, AGAPITO GONZÁLEZ TREVIÑO Y ANA GABRIELA GONZÁLEZ TREVIÑO; ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince dial pues de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 07 de NOVIEMBRE de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

438.- Enero 28.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de dieciocho de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 985/2013, promovido por el C. Lic. Juan Angel Ulises Salazar Tamez, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. ALMA ITZEL SALAZAR HERNÁNDEZ Y JULIO CESAR SALAZAR ESCOBAR, la Titular de este Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca marcada con el Número 238, con superficie de construcción de 81.18 metros cuadrados, de la calle Privada Atlanta, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, de esta ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida o sea el lote número 20, de la manzana 01, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 06.50 metros, con Privada Atlanta; AL SUR: en 06.50 metros con área comercial; AL ESTE: en 14.00 metros, con lote 21; AL OESTE: en 14.00 metros, con lote 19, el cual tiene una superficie de 91.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 5493, Legajo 2-110, de fecha 18 de abril del 2006, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 161842, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito

Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $405,500.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

338.- Enero 28 y Febrero 4.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Mediante diligencia de fecha doce de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 767/2013, promovido por el Lic. Jaime Adrián García García, apoderado general para pleitos y cobranzas del HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. ALONDRA PULIDO PASTRANA Y JAVIER ALEJANDRO HUERTA CRUZ, la Titular de este Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca marcada con el Número 309, con superficie de construcción de 65.90 metros cuadrados, de la calle Privada Rivera, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de esta ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida o sea el lote número 05, de la manzana 28, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 06.50 metros, con lote 26; AL SURESTE: en 06.50 metros con calle Privada Rivera; AL SUROESTE: en 14.00 metros, con lote 06; AL OESTE: en 14.00 metros, con lote 04, el cual tiene una superficie de 91.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 28850, Legajo 2-457, de fecha 18 de octubre del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un Periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin-de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de segunda almoneda que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL _PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal con la rebaja del veinte por ciento 20% sobre el precio de las dos terceras partes que sirvió de base para el inmueble del valor pericial fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

339.- Enero 28 y Febrero 4.-1v2.

COPIA